



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11)
de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO EXISTENCIA DE OBLIGACIONES

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00021-00

DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL «COOSALUD»

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de reforma de demanda.

CONSIDERACIONES

El memorialista presentó una reforma a la demanda, pero ahora desea retirar dicho escrito, ya que alega que la misma no ha sido admitida; ni tampoco se ha notificado el escrito de reforma y no se han decretado medidas cautelares, por lo que procede el retiro de la misma y sin imposición de condena en costas; concretamente solicita *«al despacho dar de baja en el expediente electrónico el escrito de reforma de la demanda junto con los anexos aportados desde [su] correo electrónico, al de su despacho con la presentación»*.

Nótese, que la solicitud izada tiene visos de prosperidad porque no se ha practicado ninguna medida cautelar, ni se ha notificado al extremo demandado de la reforma de demanda, de tal suerte que el ruego cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente de la reforma de demanda de existencia de obligaciones de mayor cuantía solicitada por el abogado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ en su condición de apoderado del demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA